

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2947

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**  
**DEMANDADO: MAURICIO AYALA VARELA**  
**RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00102-00**

Aporta la apoderada de la parte demandante, constancia de notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con resultado efectivo.

Dentro del término, el demandado, a través de apoderado judicial, presenta contestación con excepciones de mérito, procediendo a correr traslado de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del demandado, al abogado FREDDY CARDOZA MARTINEZ portador de TP 116.150 del CSJ.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al ejecutante de la contestación y excepciones de mérito impetradas por la parte demandada MAURICIO AYALA VARELA, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

## RADICADO 2022-102 CONTESTACION

Freddy Cardoza Martinez <cardozaabogado@hotmail.com>

Jue 07/07/2022 13:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo.

dentro de los terminos de ley, se radica contestacion de demanda y oficio solicitando la nulidad de auto que precede.

cordialmente

**FREDDY CARDOZA MARTINEZ.**  
**ABOGADO.**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Señores.  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL  
Radicacion: 2022-102

**MAURICIO AYALA VARELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 94.383.627 de Cali, actuando en nombre y representación propia. expresamente otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDDY CARDOZA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94458850 expedida en Cali y con la Tarjeta Profesional No. 116150 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y derechos, en el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S. Nit. 900.265.408.

Mi apoderado queda especialmente revestido de facultades dispositivas y de gestión, especialmente facultado para representar mis intereses, recibir, conciliar, transigir, sustituir, solicitar y aportar pruebas, constituirse en parte civil y demostrar perjuicios, recibir notificaciones e información, desistir, renunciar, reasumir y los demás que este tipo de actuación requiera.

Cordialmente,

Otorgo,

**MAURICIO AYALA VARELA**  
C.C. N°. 94383627 de Cali

Acepto.

**FREDDY CARDOZA MARTINEZ.**  
C.C. No. 94458850 de Cali  
T.P. No. 116.150 del C.S.J.

Señor.

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**

**RADICACION 2022\_102**

FREDDY CARDOZA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado del DEMANDADO dentro del referido, me permito dentro de los términos de Ley, descorrer traslado y dar contestación a la demanda incoada por la Sociedad de Activos Especiales SAS, en los siguientes términos.

### **EXCEPCIONES PROPUESTAS**

#### **TRANSACCION Y CONCILIACION ENTRE LAS PARTES.**

Propongo esta excepción Señor Juez, porque aun siendo TOTALMENTE CIERTO que durante el desarrollo contractual me atrase en el pago del canon de arrendamiento, es también TOTALMENTE CIERTO Y CLARO, que esta obligación se CONCILIO Y TRANSO entre las partes, por medio del documento que aportó con este escrito, demostrando que la obligación que se encontraba pendiente fue conciliada por las partes, por lo que resulta inentendible que se acuda a su Digno Despacho persiguiendo el pago de algo que se transo entre las partes.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Como consecuencia de lo explicado en el numeral anterior, la suscripción amigable de una CONCILIACION en la cual se TRANSO la obligación pendiente, este proceso persigue unas sumas ya transadas mediante dicho documento privado, por lo tanto a esta altura NO SE DEBEN VALOR ALGUNO POR ARRENDAMIENTO, pues lo adeudado se concilio previamente.

## PRUEBAS

Señor Juez, solicito las siguientes pruebas con el fin de probar las excepciones propuestas:

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora, para que el representante legal de la entidad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS absuelva interrogatorio de parte que se le formulara durante la diligencia o mediante escrito, tal como prevé la norma.

Con el fin de dar respuesta a la demanda impetrada en contra de mi mandante, y dentro de los términos que otorga la Ley, me suscribo,

Atentamente,



FREDDY CARDOZA MARTINEZ.

C.C. No. 94458850

T.P. No. 116.150 del CSJ

Señor.

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2022-102

SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO POR ILEGALIDAD DEL MISMO

FREDDY CARDOZA MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado del demandado dentro del referido, de conformidad al poder adjunto, me permito solicitar al despacho LA NULIDAD DEL AUTO INTERLOCUTORIO 731 de fecha 8 de marzo de 2022, dentro del proceso referido, con base en los siguientes:

Este despacho, avoco conocimiento del proceso de la referencia, mediante providencia citada, resolvió admitir demanda en contra del demandado, por los hechos descritos en el cuerpo de la demanda.

Al estudiar el auto interlocutorio en cita, se observa una situación anómala que surge, de la motivación que el despacho hace para ordenarlo, estando ausente un elemento esencial del mandato de representación, que sin duda alguna, de una inadecuada lectura del referido poder, condujo al despacho a una errónea interpretación, que lo llevo a tomar una determinación sin fundamento, valoro mal la prueba, se formó un criterio equivocado que lo llevo a tomar una decisión contraria a derecho.

**Sin perjuicio de lo anterior, al revisar el auto de mandamiento de pago, se advierte que esta providencia es ilegal ya que el documento que contiene el mandato de representación supuestamente otorgado por el arrendador, NO ESTA SUSCRITO ni física ni electrónicamente, por lo tanto NO SE HA OTORGADO LA REPRESENTACION a la profesional del derecho que instaura la demanda.**

En tal contexto, no hay lugar a dudas de que el auto en cita es ilegal ya que la demanda no cumple las condiciones de carácter formal para dicho trámite, y por tanto, mal hace el despacho en admitir y dar trámite a la petición de la profesional del derecho, que no ha demostrado ni soportado su capacidad para actuar.

En estas condiciones, es evidente que el trámite adelantado en este proceso no ha sido el correcto, por lo que será necesario ajustar su contenido a la legalidad.

Es cierto y conocido por el despacho que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico y no atan al juez ni a las partes.

Por consiguiente, como lo accesorio sigue la suerte del principal, es claro que si no hay capacidad para actuar ni representación del interesado en la actuación, no puede haber pronunciamiento sobre las pretensiones.

Por último, si bien el auto en cita sin discusión está sujeto a las normas procesales respectivas, las cuales, entre otros aspectos, permiten controlarlas a través de los recursos y las nulidades, de modo que proferidas sin que se les haga reproche alguno, en principio, se convierten en ley del proceso y deben producir efectos, pues no se puede concebir un legislador racional que emita normas para que no se cumplan. Sin embargo, cuando no obstante las medidas correctivas mencionadas, no se ajustan a las normas procesales respectivas, no es razonable que se mantengan vigentes en el proceso. En esos eventos es que debe aplicarse la doctrina del **antiformalismo o de los autos ilegales**, que permite al operador judicial apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas en que debió fundarse dado que los autos ilegales no obligan al juez cuando las órdenes judiciales no están dentro del sistema legal, por lo que su contenido es ilegal, donde el operador judicial tiene la facultad de revocarlo, se haya ejecutado o no.

Por las razones expuestas resultan suficientes para que se declare la ilegalidad del auto indilgado, al evidenciarse que el documento-poder NO ESTA SUSCRITO, por lo tanto la apoderada no tiene ni representación ni capacidad para promover la acción de este radicado, por no reunir los requisitos legales para ser considerados como un mandato de representación, lo cierto es que el despacho debió haber negado el proceso promovido.

## 2. P e t i c i o n e s

Solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

- 2.1. Declarar la ilegalidad del auto interlocutorio de admisión de la demanda
- 2.3. Por lo tanto, dar por terminado el proceso.
- 2.5. Condenar en costas del proceso a la contraparte.
- 2.6. Condenar en perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez, cordialmente



FREDDY CARDOZA MARTINEZ

C.C. 94458850 de Cali

T.P. 116.150 C.S.J.

211475 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116150  
Tarjeta No.

29/07/2002  
Fecha de  
Expedicion

15/06/2002  
Fecha de  
Grado

FREDDY  
CARDOZA MARTINEZ

94458850  
Cedula

VALLE  
Consejo Seccional

SAN BAVENTURA CALI  
Universidad



*bas q. Jara*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura